



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00318 00

Dada la presencia de inconsistencias en la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble de la referencia, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso y 60 de la ley 1676 de 2013; para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Aclare en el escrito de solicitud el apellido de la garante Beatriz Edilma Quiñonez *Rinon*, revisado el mismo difiere del indicado en los anexos aportados
2. Apórtese certificado de tradición y libertad del vehículo automotor identificado con placas **QGD - 891**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
3. Indíquese el lugar de ubicación actual del bien que garantiza con prenda la obligación reseñada en la solicitud de la referencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.
4. Infórmese la manera como se obtuvo el correo electrónico aludido sobre los deudores garantes Beatriz Edilma Quiñonez Rincon y Raul Hernan Jurado Agreda y acompáñense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, tal dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones corresponde a dicho sujeto procesal. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 51, hoy 17 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL